

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 01022 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1311-130."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante auto radicado No 000117 del 12 de abril de 2005, se abrió investigación y se formularon unos cargos, contra el señor Alejandro César Manga por habersele encontrado en su poder cinco (5) ejemplares vivos de la especie "Iguana", sin el correspondiente permiso para el aprovechamiento de especies de fauna silvestre, como tampoco portaba el respectivo salvoconducto de movilización de los mismos.

Que de acuerdo con el Acta de Liberación, a folio 3 del expediente, sin número de fecha marzo 30 de 2005, los ejemplares decomisados al señor Alejandro César Manga, fueron liberados por el Inspector de Zootecnia Wulfran Angarita.

Que el señor Alejandro César Manga, no obstante la liberación de los ejemplares decomisados preventivamente, de la especie Iguana, mediante auto No. 000117 de abril 12 de 2005, se le formularon cargos. Habiéndose notificado mediante edicto No. 00044 de abril 11 de 2005.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Alejandro César Manga, razón por la cual, mediante Resolución No. 000263 de 14 junio de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Decomiso Definitivo, de cinco (5) ejemplares vivos de la especie Iguana.

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000263 de 14 junio de 2005, mediante edicto No. 000115 de fecha 05 de septiembre de 2005.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1311-130

Que en virtud de lo expuesto.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: 001022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1311-130."**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1311-130, relacionado con el decomiso de cinco (5) ejemplares vivos de la especie Iguana, debido a que el señor Alejandro César Manga no portaba el permiso de transporte y comercialización de las especies incautadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

13 DIC. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL.